Política de denuncia(s)

Número	Versión	Fecha de la publicación
1	Publicación	31/07/2024
2	Primera modificación	19/05/2026

Responsable del tema	Perito/Aprobador		
dr. Marcell Péter Helyes Responsable de Cumplimiento Internacional	**Prof. Dr. Robert Gröning** Director ejecutivo (Presidente de la dirección/CFO)	**Lajos Hernádi** Director ejecutivo (CEO/CTO)	**Christoph Palausch** Director ejecutivo (COO/CSO)

Directivas relacionadas
Reglamento interno CPO
Código de Conducta
Reglamento para el procedimiento de reclamaciones según LkSG

Resumen

I. Definitionen 2
II. Geltungsbereich 3
1. Sachlicher Geltungsbereich 3
2. Personeller Geltungsbereich (Zielgruppe) 4
3. Zeitlicher Geltungsbereich 4
4. Räumlicher Geltungsbereich 4
5. Hierarchie 4
III. Hinweisgebersystem 4
1. Hinweisgeber 4
2. Meldungen 5
3. Dokumentation der Meldungen 7
4. Schutz des Hinweisgebers 7
IV. Datenschutz 9
1. Datenverarbeitung 9
2. IT- und Datensicherheit 10
3. Löschkonzept 10
V. Sonstige Themen 11
1. Überprüfung des Hinweisgebersystems 11
2. Länderspezifische Informationen 11
VI. Liste der Anhänge 11

I. Definiciones

- **Directiva** se refiere a esta Política de denuncia(s).

- **Grupo OBO Bettermann WELT:** la lista de empresas pertenecientes al Grupo OBO WELT puede consultarse aquí.

- Las **infracciones** son acciones u omisiones que violan los valores o normas establecidos en el Código de Conducta del Grupo OBO Bettermann WELT, así como actos y omisiones que se consideran infracciones en virtud de la legislación aplicable del país respectivo.

- La **información sobre infracciones** se refiere a sospechas justificadas o al conocimiento de infracciones reales o posibles que ya se han cometido o es muy probable que se cometan dentro del Grupo OBO Bettermann WELT o en relación con las actividades del Grupo OBO Bettermann WELT, así como a intentos de ocultar dichas infracciones.

- El **tratamiento de datos e información** son acciones y medidas destinadas a recopilar, almacenar, modificar, completar, utilizar, difundir, anonimizar, bloquear y suprimir datos.

- Las **denuncias** son comunicaciones orales o escritas que contienen información sobre infracciones y se dirigen a las oficinas de información internas o externas (como las autoridades competentes del país respectivo).

- Se entenderá por **denunciante** la persona física que denuncie o revele públicamente información sobre infracciones a las oficinas competentes enumeradas en el anexo 1 de la presente directiva (en lo sucesivo: oficinas competentes), o a las oficinas de denuncia externas.

- Por **sospecha de infracción** se entenderá la sospecha del denunciante de una infracción en la organización en la que trabaja o ha trabajado o en otra organización si ha entrado en contacto con ella a través de su trabajo, en la medida en que la sospecha se base en motivos razonables derivados de los conocimientos adquiridos por el empleado al servicio de su empleador o de los conocimientos obtenidos por el empleado a través de su trabajo en otra empresa u organización.

- La **denuncia interna** es la comunicación oral o escrita de información sobre infracciones dentro del Grupo OBO Bettermann WELT a las oficinas competentes.

- La **denuncia externa** es la comunicación oral o escrita de información sobre infracciones a las autoridades competentes de los respectivos países.

- La **divulgación** se refiere a poner a disposición del público la información sobre las infracciones.
- Se entiende por **represalia** cualquier acción u omisión directa o indirecta que se produzca en un contexto relacionado con el trabajo, esté motivada por una denuncia interna o externa o

por su divulgación pública, y que cause o pueda causar un perjuicio injustificado a la persona denunciante (por ejemplo, suspensión, despido, etc.).

- La **acción de seguimiento** es la acción emprendida por una oficina de denuncia interna o externa para verificar la validez y exactitud de una denuncia, tomar nuevas medidas en relación con la infracción denunciada, restablecer la situación legal o cerrar el caso.

- **Empleados** se refiere a todos los empleados, funcionarios, directores, gerentes, accionistas, miembros no ejecutivos, personal temporal, voluntarios, aprendices remunerados o no remunerados de cualquiera de las empresas del Grupo OBO Bettermann WELT.

"Cláusula de género"

Con el fin de agilizar la lectura, se empleará el masculino genérico. Se hace constar que el uso exclusivo del masculino debe entenderse en sentido neutro. En ningún caso se pretende con ello expresar discriminación alguna por razón de género ni vulnerar el principio de igualdad.

II. Ámbito de aplicación

1. Ámbito de aplicación material

El Grupo OBO Bettermann WELT se compromete a llevar a cabo sus negocios de acuerdo con los más altos estándares éticos y legales. Por esta razón, cualquier violación del Código de Conducta de OBO será tratada con la máxima seriedad.

Las siguientes regulaciones tienen como objetivo apoyar a los empleados, directivos, socios comerciales, clientes, proveedores y otras partes interesadas del Grupo OBO Bettermann WELT, así como a todas las personas potencialmente afectadas (todas las personas físicas), en el reconocimiento, reporte y eliminación de posibles conductas indebidas dentro del Grupo OBO Bettermann WELT. Además, proporciona un canal seguro para informar sin temor a represalias, con el fin de fortalecer la cultura de cumplimiento y transparencia dentro del Grupo OBO Bettermann WELT.

Los comportamientos ilegales, inmorales o ilícitos, o los que violen el Código de Conducta de OBO y que el empleado o la persona en cuestión no pueda detener por sí mismo, deben denunciarse a una persona de contacto designada por el Grupo OBO Bettermann WELT. Sin embargo, el sistema de denuncias no debe utilizarse para quejas generales o para denunciar a otros empleados de manera inapropiada.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta directiva los hechos, informaciones o documentos, independientemente de su forma o soporte, cuya divulgación esté prohibida por estar amparados por la seguridad nacional, la protección de información clasificada, el secreto profesional médico y jurídico, el secreto de las deliberaciones judiciales y las normas de procedimiento penal.

2. Ámbito de aplicación personal (grupo de destinatarios)

Esta directiva se aplica a todas las empresas del Grupo OBO Bettermann WELT y a todas las personas mencionadas en las secciones II. 1 y III. 4.

3. Ámbito de aplicación temporal

Esta directiva se aplicará por tiempo ilimitado desde la fecha de su publicación hasta su derogación.

4. Ámbito de aplicación territorial

Esta directiva se aplica a todos los países en los que se encuentra una empresa del Grupo OBO Bettermann WELT.

5. Jerarquía

En la medida en que existan en los ordenamientos jurídicos nacionales aplicables normas más estrictas, disposiciones legales, normas de conflicto de leyes, etc., para ámbitos concretos cubiertos por esta directiva, dichas normas prevalecerán sobre las disposiciones de esta directiva (por ejemplo, en casos de delitos penales, faltas, etc.).

III. Sistema de denuncias

1. Denunciante

(1) El Grupo OBO Bettermann WELT anima a todas las personas físicas a realizar una denuncia a través del sistema de denuncias del Grupo OBO Bettermann WELT si tienen conocimiento de una infracción del Código de Conducta del Grupo OBO Bettermann WELT y si la legislación local permite dicha denuncia.

(2) Esta directiva no obligará a nadie a presentar denuncias. No obstante, en la medida en que existan deberes u obligaciones legales, contractuales o de otro tipo de presentar informes, éstos no se verán afectados por la frase 1.

(3) El sistema de denuncias está diseñado para recibir y gestionar las denuncias, así como para proteger a las personas mencionadas en el punto 1, así como a las personas mencionadas en la sección III. 4 "Protección de los denunciantes" de las represalias relacionadas con las denuncias. Sin embargo, el sistema de denuncias no debe utilizarse para quejas o consultas generales. En esos casos, por favor, póngase en contacto con nuestro servicio de atención al cliente.

Contacto

(4) Las denuncias solo deben realizarse si el denunciante actúa de buena fe, es decir, si considera que la información denunciada es cierta y tiene motivos razonables para creerlo. En caso de duda, la información no se presentará como hechos sino como suposiciones, estimaciones o afirmaciones de otras personas. Las denuncias realizadas con buena fe no tienen represalias.

(5) Debe tenerse en cuenta que los denunciantes que, en contra de su buen juicio, comuniquen información falsa sobre otras personas pueden ser objeto de acciones judiciales o de una multa en virtud de la legislación nacional.

(6) Las quejas en virtud de la Ley alemana de la diligencia debida en la cadena de suministro (LKSG) deben presentarse de conformidad con el procedimiento establecido en la presente directiva. Las excepciones aplicables a la tramitación de quejas se regulan en el Reglamento de la LkSG correspondiente de OBO. Las quejas pueden presentarse a través de los datos de contacto que figuran en el anexo 1 de la presente directiva y en el anexo 1 del Reglamento para el procedimiento de reclamaciones según LkSG.

2. Denuncias

(1) Los denunciantes pueden enviar sus denuncias a una de las oficinas competentes, utilizando los datos de contacto que se especifican en el anexo 1. La presentación de información sobre infracciones no está vinculada a ninguna forma o idioma en particular. La información sobre infracciones puede ser presentada por el denunciante en la lengua materna del país de origen; la oficina competente garantizará la traducción y la comunicación en la lengua materna del denunciante. En particular, las denuncias podrán presentarse en persona, por teléfono, por escrito o en forma de texto (por ejemplo, por carta o correo electrónico). Por razones de simplificación del procedimiento, recomendamos la presentación por correo electrónico. Para garantizar la tramitación confidencial de los avisos postales, rogamos que se utilice el sufijo de dirección "CONFIDENCIAL - Avisos OBO". En las respectivas normativas nacionales, pueden establecerse requisitos formales específicos para las denuncias, cuyo cumplimiento puede ir más allá de lo dispuesto en la presente directiva.

(2) Por supuesto, las oficinas competentes darán a todas las personas físicas la oportunidad de realizar una consulta previa antes de hacer una denuncia. El recurso a la consulta no implica la obligación de realizar una denuncia, y las oficinas competentes están obligadas a tratar la información facilitada durante la consulta de la misma manera confidencial que las denuncias.

(3) Además de las oficinas competentes responsables enumeradas en el anexo 1, el denunciante tiene la opción de ponerse en contacto con las oficinas de denuncia externas de conformidad con las disposiciones legales del país respectivo, enumeradas en el anexo 3. Sin embargo, el Grupo OBO Bettermann WELT recomienda tomar primero el camino a través de su propia oficina de denuncia interna (oficinas competentes). Se informará al denunciante de que algunas leyes locales pueden hacer que la protección del denunciante dependa de que éste se ponga primero en contacto con las oficinas de denuncia interna.

(4) La denuncia también puede realizarse de forma anónima. No obstante, como norma general, se anima al denunciante a revelar su identidad en lugar de proceder con una denuncia anónima. El motivo es que resulta más difícil dar seguimiento a una denuncia y realizar una investigación exhaustiva y completa si es imposible o complicado contactar a la fuente para obtener más información. Si el denunciante se identifica, puede ser más fácil protegerlo contra posibles represalias.

(5) La oficina competente acusará recibo de la denuncia al denunciante en un plazo máximo de 2 días laborables. Tras este acuse de recibo, la oficina competente evaluará si la infracción denunciada entra en el ámbito de aplicación material de esta directiva e informará al denunciante en un plazo de 7 días a partir de la recepción de la denuncia (o en un plazo de 3 días a partir de la adopción de la decisión pertinente) de cómo se clasifica la denuncia y si será investigada por la oficina competente o remitida al departamento o autoridad competente.

(6) En caso de que la legislación nacional exija que las acciones de seguimiento sean llevadas a cabo por una unidad organizativa o una persona dentro de la estructura organizativa de la empresa, la oficina competente enumerada en el anexo 1 remitirá el asunto a dicha unidad interna o persona dentro de la empresa pertinente para que lleve a cabo las actividades de seguimiento. En el caso mencionado, dicha unidad organizativa interna o persona dentro de la empresa pertinente será considerada como la oficina competente en el sentido de esta directiva, en el ámbito de la realización de las acciones de seguimiento.

(7) La oficina competente mantendrá (si es posible y está permitido) el contacto con el denunciante y verificará la validez de la denuncia recibida, solicitará más información al denunciante si es necesario y tomará las medidas de seguimiento adecuadas.

(8) La oficina competente comunicará por escrito sus observaciones al denunciante en un plazo de 30 días a partir del acuse de recibo de la denuncia. La oficina competente podrá, tras informar al denunciante, ampliar el plazo de respuesta en 30 días si las circunstancias de la investigación lo justifican. No obstante lo anterior, la oficina competente estará obligada a proporcionar información de retorno al denunciante en el plazo de 2 días laborables a partir del final de la investigación.

(9) La respuesta incluirá una indicación de cualquier medida de seguimiento prevista, así como de cualquier medida de seguimiento ya adoptada y las razones de dicha medida. La información proporcionada al denunciante no interferirá en las indagaciones o investigaciones internas y no perjudicará los derechos de las personas objeto de la denuncia o mencionadas en ella.

(10) El Grupo OBO Bettermann WELT otorgará a la oficina competente los poderes necesarios para el desempeño de sus tareas, en particular para examinar las denuncias, obtener información y llevar a cabo acciones de seguimiento. La oficina competente dispondrá de los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. La oficina competente será independiente en el cumplimiento de sus tareas y también podrá llevar a cabo otras actividades dentro del Grupo OBO Bettermann WELT, siempre que ello no entre en conflicto con las tareas de conformidad con la presente directiva ni ponga en peligro el cumplimiento de dichas tareas.

(11) Los denunciantes mantienen en todo momento el derecho a no autoincriminarse al hacer una denuncia.

(12) Durante la investigación, se mantendrá la confidencialidad en la mayor medida posible, en consonancia con una investigación exhaustiva y con las necesidades del Grupo OBO Bettermann WELT.

3. Documentación de las denuncias

(1) La oficina competente documentará todos las denuncias recibidas de manera que estén disponibles de forma permanente, en cumplimiento de la obligación de confidencialidad y de las disposiciones de la legislación nacional correspondiente.

(2) En el caso de denuncias por teléfono, denuncias mediante otra forma de transmisión de voz o denuncias en el contexto de una reunión, sólo podrá hacerse una transcripción completa y exacta (acta literal) de la conversación con el consentimiento del denunciante. A falta de dicho consentimiento, la oficina competente documentará la denuncia en un resumen de su contenido (protocolo de contenido). El denunciante conservará una copia del documento que contenga la denuncia. La oficina competente no realizará grabaciones de audio de las denuncias.

(3) El denunciante tendrá la oportunidad de revisar y, en su caso, corregir la transcripción o el protocolo y confirmarlo mediante su firma o en formato electrónico.

(4) La oficina competente documentará en cada caso si el denunciante ha optado por permanecer en el anonimato y, cuando se requiera el consentimiento del denunciante en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos, que el denunciante ha consentido expresamente el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el anexo 2.

(5) La oficina competente también cumplirá cualquier requisito adicional para la documentación de las denuncias establecido en la legislación aplicable del país en cuestión.

4. Protección de los denunciantes

(1) El Grupo OBO Bettermann WELT está obligado a preservar la confidencialidad de la identidad de las siguientes personas:

- el denunciante y las personas que lo apoyen (por ejemplo, testigos, parientes cercanos o compañeros que proporcionen información al denunciante, o que puedan ser objeto de represalias en un contexto profesional pero que no actúen como denunciantes, así como facilitadores, es decir personas físicas que ayudan al denunciante durante el proceso de denuncia y cuya ayuda debe ser confidencial), serán denominados colectivamente como 'denunciante' en el contexto de la protección de los denunciantes. Esto aplica en la medida en que la información denunciada se refiera a infracciones que entren en el

ámbito de aplicación de la directiva o si el denunciante tenía motivos razonables para creerlo en el momento de la denuncia,
- las personas objeto de la denuncia,
- las demás personas mencionadas en la denuncia, y
- entidades jurídicas pertenecientes a los denunciantes, o para las que trabajan, o con las que están relacionados en un contexto profesional.

(2) Salvo para cumplir las obligaciones legales vigentes en el país correspondiente, incluidas las derivadas de la legislación de la UE, o con el consentimiento explícito y libre de las personas mencionadas en el apartado 1, la identidad de las personas mencionadas en el apartado 1 o cualquier información de la que pueda deducirse directa o indirectamente su identidad sólo podrá revelarse a las personas responsables de la oficina competente, a aquellas que realicen actividades de seguimiento y a quienes las asistan en estas tareas. Esta revelación solo será permitida en la medida necesaria para el desempeño de dichas funciones.

(3) Cuando la identidad de las personas mencionadas en el apartado 1 y cualquier información de la que pueda deducirse directa o indirectamente dicha identidad se revelen en virtud de legislación específica en el contexto de investigaciones de las autoridades nacionales o de procedimientos judiciales, se informará previamente de ello a las personas afectadas, a menos que dicha información pudiera poner en peligro las investigaciones o los procedimientos judiciales de que se trate.

(4) El requisito de confidencialidad de la identidad se aplicará independientemente de si la oficina competente es responsable de la denuncia entrante.

(5) Los denunciantes sólo gozarán de protección en virtud de la presente directiva si pueden creer razonablemente, sobre la base de las circunstancias de hecho y de la información de que dispongan en el momento de la denuncia, que su información es veraz y entra en el ámbito de aplicación de la presente Directriz. En caso contrario (especialmente si el denunciante proporciona a sabiendas información falsa), la identidad de un denunciante no estará protegida por esta directiva, salvo que la legislación nacional aplicable disponga lo contrario.

(6) La oficina competente rechazará la información manifiestamente falsa informando al denunciante de que dicha información puede hacerle responsable de daños y perjuicios o, en función de las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional aplicable, puede exponerle al riesgo de acciones judiciales o administrativas.

(7) La protección de los denunciantes exige que
- el denunciante actúa de buena fe, y
- la información se refiere a una infracción que entra en el ámbito de aplicación de esta directiva, o el denunciante tenía motivos razonables para creer que así era en el momento de la denuncia, y
- la protección del denunciante no está excluida por las disposiciones legales del país respectivo.

(8) El denunciante no puede ser considerado jurídicamente responsable de la obtención o el acceso a la información que ha comunicado, a menos que la obtención o el acceso constituyan en sí mismos un delito penal o administrativo independiente con arreglo a las normas del ordenamiento jurídico nacional aplicable.

(9) Se prohíben las represalias contra el denunciante, que tenía motivos razonables para creer que la información sobre infracciones comunicada era cierta en el momento de la denuncia y entraba en el ámbito de aplicación de esta directiva, contra las demás personas mencionadas en la sección 1 y contra el Empresario. Esto también se aplica a la amenaza y el intento de represalia.

(10) Si, en el marco de un procedimiento ante los tribunales competentes o las autoridades competentes, el denunciante demuestra que sufre algún perjuicio en relación con sus actividades profesionales y que presentó una denuncia en virtud de la presente directiva, se presumirá que dicho perjuicio constituye una represalia por haber presentado dicha denuncia. En este caso, la persona (física o jurídica) que haya tomado represalias contra el denunciante deberá demostrar que el perjuicio se basó en motivos suficientemente justificados o que no se basó en la denuncia.

(11) En caso de violación de la prohibición de represalias, la persona afectada tendrá derecho a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios resultantes, de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional aplicable.

(12) Si, a pesar de todo, el denunciante ha sido víctima de represalias, ello no constituirá un derecho al empleo, a una relación de formación profesional, a cualquier otra relación contractual, ni a la promoción profesional.

(13) Las leyes de protección de los denunciantes de irregularidades en los respectivos países pueden prever otras sanciones en caso de infracción de las disposiciones de protección de los denunciantes de irregularidades.

IV. Protección de datos

1. Procesamiento de datos

(1) El Grupo OBO Bettermann WELT cumple con sus obligaciones en virtud de las leyes de protección de datos aplicables, incluido el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y las leyes nacionales que lo implementan, y trata toda la información sobre infracciones, independientemente de su veracidad, con especial confidencialidad y de acuerdo con las normas legales de protección de datos aplicables. En términos más generales, todo tratamiento de datos personales, incluida la recopilación, el intercambio, la transmisión o el almacenamiento de datos personales como parte de la recopilación y la tramitación de denuncias y su investigación, se llevará a cabo de conformidad con la legislación aplicable en

materia de protección de datos, tal como se detalla con más detalle en el anexo 2 "Política de privacidad", con sus modificaciones periódicas.

(2) Además del registro de tratamiento, que deberá mantenerse correcto y actualizado en todo momento, deberán registrarse por escrito las personas que tienen acceso a la información y a los datos asociados, así como sus derechos en relación con el tratamiento. Los empleados del Grupo OBO Bettermann WELT que participen en el tratamiento de la información están obligados a tratar de forma confidencial los datos personales de los que tengan conocimiento en relación con las denuncias, de conformidad con el anexo 2 "Política de privacidad" de la presente directiva.

(3) Si se publica una política de privacidad en el país correspondiente de conformidad con la legislación local, pasará automáticamente a formar parte de la presente directiva. En caso de conflicto entre la política de privacidad conforme a la legislación local y lo dispuesto en el anexo 2 sobre Política de privacidad, prevalecerá la política de privacidad conforme a la legislación local.

2. Seguridad informática y de los datos

(1) Las soluciones informáticas para recibir y procesar información sobre infracciones deben ser comprobadas y aprobadas por el defensor del pueblo (DR. WEHBERG UND PARTNER mbB) y –si existe– por el responsable de protección de datos de una empresa del Grupo OBO Bettermann WELT antes de ser utilizadas.

(2) El Grupo OBO Bettermann WELT cumple con sus obligaciones de seguridad para el procesamiento de datos mediante un sistema de seguridad de TI de conformidad con el art. 32 del RGPD.

3. Concepto de supresión

(1) En principio, los datos personales se conservarán durante el tiempo que sea necesario y proporcionado para la investigación de la denuncia. Una vez finalizado todo el trabajo relacionado con la denuncia, la oficina competente eliminará los datos personales con la excepción de los datos que deban conservarse y tratarse para ejercer y defender los derechos del Grupo OBO Bettermann WELT.

(2) La fecha de supresión de los datos de carácter personal almacenados y tratados por el Grupo OBO Bettermann WELT para el ejercicio y defensa de sus derechos vendrá determinada por la expiración de los plazos máximos de prescripción de las infracciones administrativas y penales o de las acciones civiles, de conformidad con la legislación local aplicable.

(3) Los datos relativos a un denuncia que no haya dado lugar, o no pudiera dar lugar, a un procedimiento disciplinario o judicial se destruirán inmediatamente después del cierre de la investigación.

(4) Lo anterior se entiende sin perjuicio de los periodos específicos de conservación de datos establecidos en la legislación nacional aplicable del país pertinente, mencionada en el anexo 3, que prevalecerá en caso de conflicto con la sección 3.

V. Varios

1. Revisión del sistema de denuncias

El Grupo OBO Bettermann WELT está obligado a revisar anualmente el sistema de denuncias y a introducir los cambios necesarios.

2. Información específica de cada país

Las referencias a la legislación nacional, la lista de las oficinas nacionales de información externa y los datos de contacto de las autoridades nacionales de protección de datos figuran en el anexo 3 de la presente directiva.

VI. Lista de anexos

Anexo 1	Oficinas competentes
Anexo 2	Política de privacidad
Anexo 3	Información específica de cada país